

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 1, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO de la provincia de Oviedo.

Circular núm. 105.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes. Oviedo 19 de Marzo de 1862. El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don José Maria Fernandez Viña, de Vale en Castropol, para la Habana.

Anuncios oficiales.

COMISION PRINCIPAL de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Oviedo.

No habiendo tenido efecto la subasta de los censos, que se espresarán, el 1.º de Octubre último, por no haberse presentado licitador alguno para ella, el señor Gobernador civil ha dispuesto se anun-

cie nuevamente, con la rebaja de las esta parte de sus capitales, en la forma siguiente:

Remate para el 25 de Abril próximo, á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Rodriguez.

Censos de corporaciones civiles.

Instruccion publica inferior.

Sobre fincas rústicas.

Partido de Lena.

Menor cuantía.

Núm. 1900 del inventario. Un censo de 10 reales de rédito impuesto sobre una tierra de 23 dias de bueyes sita en Pagio, concejo de Mieres, que paga don Juan Vazquez, mayor.

1901. Otro de 13 rs. 18 céntos. sobre varios bienes en Villar, en idem que paga don Nicolás Fernandez Prieto.

1902. Otro de 13 rs. sobre un corral en idem, que paga don Pedro García de Blas.

Estos censos proceden de la escuela de Figaredo, y forman un rédito de 36 rs. 18 céntos. Se ha capitalizado al contado al 8 por 100 en 452 rs. 25 céntos. rebajados 75 rs. 37 céntos., quedan 376 rs. 88 céntos., tipo para la subasta.

Núm. 1903 de idem. Un censo de 33 rs. de rédito impuesto sobre una tierra de un dia de bueyes, sita en Canera, concejo de Mieres, que paga don Gaspar Prieto, á dicha escuela.

1904. Otro de 8 rs. 24 céntos. sobre una casa en Villatresmil, en id. que paga doña Barbara Fernandez, á id.

Estos censos hacen un rédito de 41 rs. 24 céntos. Se han capitalizado al contado al 8 por 100 en 515 rs., rebajados 85 rs. 83 céntos. de la sesta parte, quedan 430 reales 17 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 1905 de id. Otro censo de 33 reales impuesto sobre varios bienes en Cortina, concejo de Mieres, que paga la viuda de don Vicente Estrada, á dicha escuela.

1906. Otro de 4 rs. 84 céntos. sobre un prado de 4 dias de bueyes en id. que paga don Pedro Alonso á id.

Forman estos censos un rédito de 37 reales 14 céntos., que se han capitalizado al contado al 8 por 100 en 473 rs., rebajados 79 rs. 16 céntos. de la sesta parte, quedan 395 rs. 84 céntos. tipo para la subasta.

Núm. 1907 de id. Un censo de 25 rs. de rédito impuesto sobre una tierra de un dia de bueyes en Cogojal, concejo de Mieres, que paga don Antonio Prieto, á la mencionada escuela da Figaredo. Se ha capitalizado al contado al 8 por 100 en 315 rs., rebajados 52 rs. 50 céntos. de la sesta parte, quedan 262 rs. 50 céntos. tipo para la subasta.

Núm. 1908 de id. Otro de 33 rs. de rédito impuesto sobre un prado de 4 dias de bueyes en Gascarroza en dicho concejo, que paga don Pedro Zapico á dicha escuela. Se ha capitalizado al contado al 8 por 100 en 412 rs. 50 céntos., rebajados 68 rs. 75 céntos. de la sesta parte, quedan 343 rs. 75 céntos. tipo para la subasta.

Núm. 1909 de id. Otro censo de 11 reales de rédito impuesto sobre un prado de medio dia de bueyes en Villaveral, en Mieres, que paga doña Maria Gutierrez.

1910. Otro de 10 rs. sobre otro de dos dias en id. que paga don Manuel Fernandez.

1911. Otro de 5 rs. 50 céntos. sobre varios bienes en id. que paga don Bernardo Fernandez.

1912. Otro de 5 rs. 66 céntos. sobre otros en id. que paga don Francisco Fernandez Alvarez.

1913. Otro de 22 rs. sobre una tierra de un dia de bueyes en id. que paga don Francisco Lobo.

Estos censos proceden de dicha escuela y forman un rédito de 54 rs. 16 céntos. que se han capitalizado al contado al 8 por 100 en 677 rs., rebajados 112 rs. 83 céntimos de la sesta parte, quedan 564 reales 17 céntos.; tipo para la subasta.

Núm. 1917 de id. Un censo de 3 rs. 30 céntos. de rédito impuesto sobre un prado de un dia de bueyes en Tuero, concejo de Mieres, que paga don Diego Gomez.

1918. Otro de 5 rs. sobre otro de 2 dias en Linares, en id. que paga doña Maria Gonzalez.

1919. Otro de 13 rs. sobre una tier-

ra de un dia de bueyes en la Tejera, que paga don Rosendo Diaz.

1920. Otro de 6 rs. 50 céntos. sobre un prado de 4 dias de bueyes en Urbies, que paga don Manuel Diaz Parada.

1921. Otro de 6 rs. 20 céntos. sobre una tierra de 34 dias de bueyes en id. que paga don Miguel Diaz y

1922. Otro de 6 rs. sobre un prado de un dia de bueyes en id.

Estos censos proceden de la misma escuela y forman un rédito de 40 rs. que se ha capitalizado al contado al 8 por 100 en 500 rs., rebajados 83 rs. 39 céntos. importe de la sesta parte, quedan 416 rs. 67 céntimos, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de las subastas, bien al contado ó en plazos.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno. para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6 de la ley de 1.º de Mayo ú timo con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lena, por radicar en su término ju-

dicial las hipotecas de los censos anunciados.

5.ª Los derechos de expedientes hasta la toma de posesion, será de su cuenta.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas de Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden à las provincias y à los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.—Oviedo 16 de Marzo de 1862.—El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

COMISARIA DE GUERRA

DE OVIEDO.

El Comisario de guerra, inspector de utensilios militares en la ciudad de Oviedo.

Hace saber: que debiendo adquirirse 374 quintales castellanos carbon de haya ó roble, cien quintales paja de trigo ó centeno sin trillar y quince quintales aceite de oliva para el suministro que durante un año à contar desde 1.º del próximo Abril debe realizar la factoria de dicho ramo en este punto, como tambien contratar el lavado de las ropas de la misma factoria en el mencionado periodo, se convoca à una pública y formal licitacion que tendrá lugar à las doce del dia 24 del presente mes, en mi despacho situado en la fábrica de armas establecida en esta ciudad, endonde están de manifiesto los pliegos de condiciones y precio limite, debiéndose tener presente:

1.º Las personas à quienes convenga presentar proposiciones deberán verificarlo antes de la espresada hora en pliego cerrado y firmadas por el correspondiente fiador: no admitiéndose las que carezcan de dichos requisitos, vinieren raspadas, enmendadas, no espresen por letra las respectivas cantidades, escedan del precio limite ó no estén arregladas al espresado modelo.

2.º El remate tendrá efecto por el orden que quedan espresados los artículos y servicio que se desea contratar, y si bien se hará con arreglo à la instruccion de 3 de Junio de 1852 en igualdad de circunstancias, será preferido el sugelo que se obligue al todo ó mayor parte de ellos.

3.º El tribunal de subasta declarará en el acto las proposiciones que considere admisibles como mas ventajosas, y à las veinticuatro horas presentarán los licitadores firmadas sus obligaciones ó escrituras, en razon à que el dia 30 del mes actual deben tener entregadas las cantidades que se les pidan.

Oviedo 14 de Marzo de 1862.—Servando Doucemille.

Modelo de proposicion.

D. fulano de tal vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones y

precio limite para la subasta de..... que debe tener lugar en la Comasaria de guerra de Oviedo el dia 24 del presente Marzo, me obligo à verificar este servicio al precio de.

Fecha y firma del proponente.

Firma del fiador.

Precio limite.

Quintal de carbon de haya ó roble, 5 reales 50 céntimos.

Quital de paja de trigo ó centeno siete reales.

Quintal de aceite 288 reales.

Lavado de ropas.

Un cabezal, 6 céntimos de real.

Un Capote, 30 idem.

Una funda de cabezal, 6 idem.

Un gergon, 36 idem.

Una manta, 36 idem.

Una sábana, 24 idem.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Oviedo que con arreglo à la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Enero último.

Pueblos.	Interesados.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Rs. vn.
Oviedo.	D. Manuel Martinez.	9.961.66

Madrid 21 de Febrero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º El Director general Presidente, Héna.

INTENDENCIA MILITAR

del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que por disposicion del Excmo. señor Director general de administracion Militar de fecha ocho del actual se saca à público remate la adquisicion de doce mil fundas para cabezales del servicio de utensilios. En su consecuencia los que deseen tomar parte en esta licitacion, pueden concurrir à la Secretaria de esta Intendencia; sita en la Plaza de San Pablo. núm. 1.º donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y su precio limite, como así mismo el tipo à que han de sujetarse dichos licitadores; debiendo advertir que la subasta tendrá lugar en los estrados de la misma el dia 24 del corriente à las doce de la mañana, y en la Intendencia de Castilla la Nueva en dicho dia y hora. Valladolid 12 de Marzo 1862.—Felix Fernandez Rivera.—Pablo Minguez y Santiago, Secretario.

Direccion general de Consumos,

Casas de Moneda y Minas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública subasta la adquisicion de 30.000 quintales de hierro colado necesarios en el establecimiento de minas de Riotinto en todo el año de 1862.

1.ª La Hacienda se obliga:

1.º A satisfacer al contratista por la Tesoreria de Sevilla ó la del Establecimiento, prévia la oportuna consignacion de fondos, el importe del hierro al precio del contrato, despues de justificada la entrega del mismo en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, ó en los de dicho Establecimiento.

2.º A abonar al contratista sobre el precio à que se contrate, un aumento de diez reales por cada quintal que à la Hacienda le convenga recibir en los almacenes de Riotinto, para lo cual se avisará al contratista con treinta dias de anticipacion, el punto donde ha de hacer las entregas del mes siguiente.

2.ª El contratista se compromete:

1.º A entregar en unos ú otros almacenes indicados 30.000 quintales de hierro colado en barras cuya longitud sea 50 à 56 centímetros y su grueso de 7 à 10 en escuadría, debiendo ser de la variedad conocida con la denominacion gris poco grafitoso, limpio de escorias y arena, semejante al de la fábrica de Trubia.

2.º A entregar en cada mes 2,500 quintales cuando menos, dando principio à las entregas à los treinta dias de la adjudicacion, hasta la entrega total de los 30.000 quintales contratados.

3.º Si al reconocer el hierro por el ingeniero encargado en Riotinto, ó por delegado en Sevilla que à este efecto se nombre presente en su fractura otras cualidades, serán desechados por cada barra que resulte de esta clase diez quintales, y si por preservar de la oxidacion la superficie del hierro, se aplicase à las barras algun barniz grasa, ó aceite, ó algun ingrediente que pudiera perjudicar la cementacion, será de cuenta del contratista el gasto de limpiarlo y de indemnizar à la Hacienda los perjuicios que le hubiere causado.

3.ª La administracion podrá adquirir por sí, ó contratar con particulares todo el hierro que el contratista dejase de entregar en los términos espresados à cargo del mismo, imponiéndole ademas una multa de 1.000 à 10.000 reales.

4.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza procediéndose sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de Contabilidad con entera sujecion à lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares conforme al art. 2.º de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

5.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la superioridad, el asentista prestará 80.000 rs. de fianza en metálico, ó su equivalente en papel del Estado con interés à los tipos prevenidos por el Gobierno. Este depósi-

to se hará en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerias de Hacienda de Sevilla, Málaga, Oviedo, Barcelona y Bilbao, como sucursales de aquella, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion, y se devolverá tan pronto como se justifique haber terminado bien y fielmente el contrato. El importe de la fianza en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, y se harán efectivos en los términos que se establece en la condicion cuarta con sujecion à lo prevenido en el art. 9.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, ante el Ilmo. señor director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas y en Sevilla, Málaga, Barcelona, Oviedo y Bilbao ante los gobernadores civiles de aquellas provincias à la una y media del dia 23 de Abril próximo venidero.

7.ª Para presentarse como licitadores en ella se necesita aptitud legal para contratar y haber depositado en la caja general de Depósitos ó en las Tesorerias de las provincias indicadas la cantidad de 30.000 reales en metálico que se devolverán à los interesados concluido el acto, reteniéndose los del rematante, hasta la prestacion de la fianza.

8.ª El precio máximo admisible del quintal de hierro entregado en las Atarazanas de Sevilla se fijará por el Escellentísimo señor ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta en Madrid.

9.ª Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente modelo: «El que suscribe, vecino de.... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de 30.000 quintales de hierro colado para las minas de Riotinto en todo el año de 1862, se compromete à cumplirlas y entregar dicho hierro con sujecion à las mismas en las Atarazanas de Sevilla, ó en dichas minas à voluntad del Gobierno por el precio de.... en el primer punto. (Fecha y firma).

10. Constituida la Junta de subasta en el dia y hora señalados se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de ir las numerando por el orden que las reciba, à las que deberá acompañar el documento que acredite haberse hecho el depósito espresado en la condicion 7.ª

11. Al dar las dos de la tarde de dicho dia se dará principio à la apertura de los pliegos, y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate declarándose adjudicado el surtido al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora adjudicándose à la que se hubiese presentado con prioridad, si en esta licitacion no se hiciese mejora con arreglo à la Real orden de 9 de Abril de 1858. De las proposiciones aceptadas en los seis remates se admitirá la mas baja por la Direccion general y si entre ellas resultasen admisi-

bles dos ó mas iguales, se hará la adjudicacion á la que favorezca la suerte, en el que se celebrará á este efecto ante la junta de subasta en la Córte.

13. Aprobado que sea el remate se elevará el contrato á escritura pública, estendiéndose esta con las solemnidades de derecho, siendo los gastos de ella, de una copia y demas del espedietes de cuenta del rematante.

Si este no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Madrid 12 de Marzo de 1862.—El Director general, José Gener.—Es copia Pastor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Seccion de Fomento.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion de esta provincia la creacion de dos plazas de Directores de caminos vecinales, que se ocupen en los trabajos que hayan de ejecutarse con fondos de la misma, dotando dichas plazas con el sueldo anual de 8000 rs. y ademas las dietas de 30 rs. en los dias que ocupen fuera de su residencia ordinaria y autorizado por Real orden de 5 del actual para nonbrar los espresados Directores, he dispuesto se publique el presente anuncio de convocatoria para las personas que deseen optar á dichas plazas, las cuales han de reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener titulo de Arquitecto. Directores de caminos vecinales, ó maestros de Obras.
- 3.ª Probar ante un Tribunal de examen compuesto del Ingeniero Jefe de la provincia y los Ingenieros de Montes y Caminos de la misma, conocer las materias siguientes:
 - 1.ª Aritmética y sistema métrico decimal.
 - 2.ª Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.
 - 3.ª Conocimiento de los logaritmos y manejo de las tablas de los mismos.
 - 4.ª Geometria plana,
 - 5.ª Trigonometria rectilínea.
 - 6.ª Elementos de construccion en general y de las de caminos y sus obras en particular.
 - 7.ª Topografia y levantamiento de planos.
 - 8.ª Dibujos de delineacion y topografia.
- 4.ª El conocimiento de estas materias se probará en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.
- 5.ª El tribunal de examen, entre los aprobados, propondrá por orden de preferencia, los que considere aptos para ser agraciados con las plazas, y el gobernador de la provincia elegirá entre ellos los que considere mas á propósito.

Las personas que deseen hacer oposicion á las plazas indicadas, presentarán sus solicitudes acompañadas del titulo profesional que tengan en este gobierno

de provincia antes del dia 15 del mes de Abril próximo.

Salamanca 8 de Marzo de 1862.—José Gallostra.

Parte oficial de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Conde de San Rafael en solicitud de que se reconozca como carga de justicia el capital de censo de 960.000 rs. de que es poseedor, impuesto sobre los estados de Oropesa, y se le abonen en cada un año 24.000 rs. vn. por razon de réditos, asi como tambien las rentas vencidas y no satisfechas.

En su consecuencia.

Vista la escritura otorgada en esta corte á 28 de Febrero de 1852 ante el Escribano Don Juan Raya entre partes, de la una don Gaspar Remisa, Director general del Tesoro, en nombre y representacion de la Hacienda, y de la otra don Leon Villaldea, apoderado de don Miguel Salabert, Conde de San Rafael y de Villaoquina, poseedor del mayorazgo fundado por Don Juan Curiel, de cuyo documento resulta:

Que facultada Doña María Ana de Silva, Duquesa viuda de Huescar, como tutora de su hija Doña Maria del Pilar Teresa Cayetana de Silva, Marquesa de Coria, Condesa de Oropesa y despues Duquesa de Alba, para tomar á censo 280.000 ducados sobre los bienes y rentas de los estados y mayorazgos de la expresada menor, constituyó diferentes censos hasta en la cantidad referida, siendo uno de ellos el de 960.000 rs. de capital, con réditos de 2 y medio por 100 al año á favor del mayorazgo fundado por Don Juan Curiel, hipotecando á la seguridad del pago el estado de Oropesa con sus villas, rentas y derechos, segun escritura de 26 de Setiembre de 1774:

Que habiendo fallecido la Duquesa de Alba sin verificar la redencion de este y los demás censos se incoó un juicio universal de testamentaria, durante cuya sustanciacion ingresaron en la Tesoreria general, á calidad de depósito, 6.002,307 rs. 19 mrs., pertenecientes á la testamentaria referida; y despues de varios trámites y providencias judiciales relativas á la devolucion del depósito, que no llegó á tener efecto, se dictó una Real orden en 26 de Octubre de 1819, disponiendo, entre otras cosas, que la Hacienda pública quedara subrogada en el lugar de los estados de Oropesa, y reconociera los censos que sobre los mismos impuso la Duquesa de Alba:

Que en cumplimiento de dicha soberana resolucion, mandada lle-

var á puro y debido efecto por otra de 26 de Enero de 1826, el Director general del Tesoro constituyó á nombre de la Hacienda y en favor del Conde de San Rafael, como poseedor del mayorazgo fundado por Don Juan Curiel, un censo de 960.000 rs. de capital y 24.000 de réditos anuales al 2 y medio por 100, obligando al Estado á satisfacer la mencionada renta, interin el principal del censo no fuere redimido.

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, en que se previene que el Gobierno presente anualmente á las Córtes nota de las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubieren reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas hasta que se le conceda el competente crédito:

Considerando que la obligacion de que se trata procede de titulo oneroso, y se halla debidamente justificada con la escritura referida que ha sido declarada en su fuerza y vigor por sentencia ejecutoria, en cuya virtud el Estado viene obligado á satisfacer los réditos del censo, interin este no se redima:

Considerando que el Estado ha reconocido esa obligacion, mandándose por Real orden de 16 de Enero de 1859 satisfacer los réditos atrasados hasta fin de 1849, en la forma prevenida por la legislacion vigente;

S. M., conformándose con los dictámenes sobre el particular emitidos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal la pension censual reclamada por el Conde de San Rafael; debiendo incluirse en el presupuesto de gastos la cantidad necesaria para su abono y el de los atrasos vencidos desde 1.º de Enero de 1850 en adelante, sin procederse al pago hasta que se obtenga el crédito legislativo correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y oportunos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1862.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don José Navarro del Castillo, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle, por el término de seis meses, para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Málaga y pasando por Marbella, Estepona y San Roque, termine en Algeciras; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere al peticionario derecho algu-

no á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen, reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por don Angel Ramirez, vecino de Tauste, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios necesarios á fin de construir un pantano en terreno del comun de vecinos de la villa de Súdaba, provincia de Zaragoza, con objeto de recoger las aguas pluviales y utilizarlas en el riego; entendiéndose que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la ejecucion de las obras, ni á reclamar indemnizacion por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Juan Duro, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado Nacimiento como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el punto titulado el Zarzo, término de Chillarón del Rey, provincia de Guadalajara, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano; y su altura, que no podrá exceder de 0,ª50, se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para poder comprobarla en todo tiempo.

2.ª No podrá el concesionario tomar más agua que la que resulte sobrante despues de cubiertas las atenciones del riego á que están destinadas las del arroyo mencionado.

3.ª Tampoco podrá el concesionario aplicar el agua á riegos ni otros usos que al movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo, se devolverá íntegra al arroyo.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

En el concejo de Villaviciosa, parroquia de San Juan de Amandi, se vende á voluntad de su dueño, una posesion compuesta de cinco fincas dedicadas en su mayor parte á pomaradas, y que compone en junto cincuenta dias de bueyes, casa-habitacion con todas las comodidades poco comunes en una aldea, y cercada de un patio, dentro del cual se encuentran los edificios siguientes:

Tendebon, corral con su tenada, cuadra, cochera reducida, una casita con dos alambiques en disposicion de funcionar, pero muy abundantes de agua con una bomba impelente, lagar, cuyo artefacto, traído de Inglaterra, ofrece los mejores resultados, y en la parte superior de este un espacioso almacen. A la parte posterior de dichos edificios un estercolero y la huerta estension de dos dias de bueyes, mitad dedicada á hortaliza y la otra mitad á árboles frutales de las clases mas escogidas. A las cuarenta ó cincuenta varas de la casa principal, una bodega cabida para diez y seis toneles, con seis mas, hechos unos y otros á todo coste, tambien se venden llenos de sidra ó vacíos, y por último, otros dos almacenes contiguos á este.

Gravita sobre las cuatro fincas de las ocho indicadas y huerta, una pension de 1,300 rs. anuales.

Si el comprador tan solo quisiera adquirir la llosa, patio y demás dependencias del mismo, con algunas de las fincas ó sin ellas, y sin los artefactos ó con ellos, ningun inconveniente ofrece; asi como pagando la mitad de presente, poner la otra mitad á plazo ó plazos, abonando los intereses que se convengan con el vendedor que lo es D. Antonio García del Busto, residente en el punto que en este anuncio se refiere, á quien puede dirigirse la persona que crea interesarle su adquisicion.

Interesantísimo á las escuelas.

El maestro de instruccion primaria elemental y superior de esta capital don Tomás de la Ballina, acaba de publicar un librito, titulado *Cuaderno de interesante y amena leelura para los niños*, que sin duda alguna, ofrece grandísimas ventajas á la ensañanza, ya por la lectura que contiene, ya por la variedad de caracteres ó tipos empleados en su impresion, caminando de fácil á difícil: esta circunstancia y su módico precio é impresion hermosa le hacen muy recomendable para la ensañanza.

Se vende en la libreria de Cornelio, calle del Sol núm. 13, á real y medio ejemplar en rústica y dos en pergamino.

DICCIONARIO MANUAL PARA el uso del papel sellado con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861,

Al frente del Diccionario, está

inserto integro el Real decreto con la esposicion que se precede, forma un tomo de 112 páginas en 8.º y se vende á 5 rs. en la libreria de Juan Martinez, calle de la Rua, 3,

CUADRO SINOPTICO PARA EL USO del papel sellado con arreglo al real decreto de 12 de Setiembre é instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

Se vende á 7 rs. en la libreria de Juan Martinez, calle de la Rua número 3.

AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria diario para 1862, con noticias y guia de Madrid: indispensable para toda clase de personas; se vende al ínfimo precio de 10 reales, en la libreria de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, núm. 13.

En la misma se halla de venta el Tratado Jurídico sobre caza y pesca, escrito por D. Manuel Comas y Rodriguez, á 6 rs. ejemplar.

LA ESPERANZA.

Depósito de calzado, calle de Cimadevilla.

Se acaba de recibir en este establecimiento un magnífico surtido de toda clase de calzado para señoras y caballeros igualmente que una selecta eleccion de objetos de viaje, como son:

Baules-mundos, sacos de noche, bolsas, sombrereras, vasos de cuero y frascos de idem. En el mismo establecimiento se espended pieles de charol de todas clases y tamaños. Los precios del calzado son: Botines de charol para caballeros de 48 á 50 rs. botas finas para id. á 70 id. Id. de señora á 30 id. Todos los demás objetos se espended á precios sumamente equitativos.

A voluntad de su dueño se venden varios bienes en la parroquia de Sograndio en el concejo de Proaza partido judicial de Oviedo. Las personas que gusten interesarse en su adquisicion podrán entenderse con don Matías J. Cónsul vecino de dicha ciudad de Oviedo quien se halla competentemente autorizado para su enagenacion.

Importante.

Acaba de llegar á la Imprenta de este periodico, un surtido de papel extranjero y sobres de todas clases de lo más superior, que se arreglará á los precios mas ínfimos á todos los parroquianos del establecimiento. Tambien se venden en el mismo plumas de acero, lapiceros, reglas cuadradillos, lacres y otros efectos de escritorio á precios módicos, habiendo ademas un surtido completo de todas clases de impre-

siones para los ayuntamientos y particulares.

NOVISIMA

Legislacion hipotecaria.

Contiene la ley de 8 de febrero 1861, el reglamento general para su ejecucion, los modelos é instruccion para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias, la nueva ley de papel sellado, los reglamentos de la direccion general del registro de la propiedad y de las oposiciones para las plazas de auxiliares de la misma, con cuantas disposiciones, reales órdenes y circulares se han publicado hasta el dia de carácter permanente, ordenada é ilustrada con notas, aclaraciones, citas de referencia, artículos del Código penal y Ley de Enjuiciamiento civil para la mas fácil comprension de la novísima legislacion hipotecaria de España por cuantas personas están interesadas en su ejecucion y cumplimiento: obra escrita por un abogado del ilustre colegio de Madrid.

Esta obra, cuya impresion acaba de terminarse, consta de 344 págs. de letra compacta y clara, hecha en el cómodo tamaño de 8.º español, y se vende:

En la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, único comisionado al efecto, por el módico precio de 16 reales, perfectamente encuadrada.

Los Códigos de España.

Esta Biblioteca, bajo el título arriba dicho, va á publicar unas cuantas obras pertenecientes á legislacion: la primera es la siguiente:

Repertorio de la Legislacion hipotecaria de España ó sea Ley hipotecaria, precedida de la esposicion de motivos y fundamentos; redactada por la comision de codificacion, concordada con las leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, etc., etc. baste decir que contiene todo lo necesario para poder obrar con acierto acerca de dicha ley. Consta de tres tomos: unos de 600 y otros de 700 páginas. Libreria de Galan, Rua núm. 16.

AVISO.

Procedente de Salas acaba de llegar á esta capital un surtido de mesas blancas y de color, lavabos, lápidas y veladores, todo de mármol.

El almacen se halla en el Ponton de la Galera, núm. 4, donde se venden á precios sumamente arreglados.

Sociedad especial Minera.—La Union Asturiana.

No habiendo tenido efecto la Junta general del 23 del actual segun el artículo 26 del reglamento por no estar representadas suficiente número de acciones la Junta directiva ha dispuesto se convoque otra para el dia 16 de Marzo con arreglo al artículo 27, á las doce del dia en la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto 2.º, izquierda. Madrid 26 de Febrero de 1862.—El Presidente, Osma.

En la mañana del 5 del actual se extravió del lugar de Quintana parroquia de Trubia «un potro» propiedad de don Francisco Fueyo, cuyas señas son:

Alzada 7 cuartas, color castaño oscuro y estrellado, su edad tres años al Mayo próximo.

Lo que se hace público por este anuncio, á fin de que la persona en cuyo poder se halle tenga á bien entregarlo á su dueño.

Lápidas.

Acaba de establecerse en la calle de la Herreria, núm. 31, cuarto 3.º, un nuevo fabricante de Lápidas para cementerios, hechas con gusto, imitando mármol negro y blanco, pintadas al barniz, oleo y al temple, segun lo deseen sus favorecedores, á precios sumamente arreglados, los cuales podrán entenderse con D. Rafael Puente.

DE VINOS ESTRANJEROS.

En los establecimientos de Lacazette y Alvarez, calle de Cimadevilla, números 19 y 30, se espended de las clases y cosecheros que se citan, á los precios siguientes:

Champaña superior de los Sres. Eugenio fi Benjamin Perrier.

Por docenas á 22 rs. botella.
Por media docena á 24 rs. id.
Tomando menos de media docena, 26 rs. id.

Igual clase en medias botellas.

Por docenas, á 12 rs. la media botella.
Por medias id., á 13 rs. la id.
Tomando menos de media docena, 14 rs. la id.

Burdeos de Chateau Lafitte.

Por docena á 23 rs. botella.
Por media id. á 24 rs. id.
Tomando menos de media docena, 26 rs. id.
Tambien se espended quesos de bola.

OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ,
Rosal, núm. 1.